



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00112 – 2018–0–1210-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -
YAROWILCA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
SÁNCHEZ VERA, NELLY
ORCID: 0000-0001-7513-3279**

**ASESORA
MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sánchez Vera, Nelly
ORCID: 0000-0001-7513-3279

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
ciencia política, Escuela Profesional de derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

Primeramente quiero agradecer a Dios por la vida, por darme la oportunidad de cumplir mis sueños por protegerme, por guiar mis pasos y los de mi familia, por darme fuerzas para levantarme en los momentos más difíciles de mi vida, por las pruebas difíciles que puso en mi camino y respeté la decisión de Dios.

Nelly Sánchez Vera

DEDICATORIA

A mi padre quien se fue de este mundo sin ver mis logros obtenidos y sé que hubiera estado orgulloso de mí, a mi madre, a mi esposo por su apoyo constante y ser mi incondicional, a mis hijos Diana, Yovane y Piero quien me apoyaron y comprendieron en mi rol de estudiante y sin la ayuda de mi familia no lo hubiera logrado.

Nelly Sánchez Vera

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Yarowilca, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentista, calidad, fijación de pensión, motivación y sentencia.

ABSTRACT

he problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the establishment of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00112 - 2018-0-1210-JP-FC -01; of the Judicial District of Huánuco - Yarowilca, 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: oblige, quality, pension fixation, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

Título de la tesis.....	1
equipo De Trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
agradecimiento.....	iv
dedicatoria.....	v
resumen.....	vi
abstract.....	vii
Indice General.....	viii
Índice De Resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas	12
2.2.1. Bases teóricas procesales	12
2.2.1.1. El proceso único.....	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. Etapas del proceso civil	12
2.2.1.1.3. Principios aplicables	13
2.2.1.1.4. La audiencia en el proceso.....	15

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil	15
2.2.1.2. Los sujetos del proceso	16
2.2.1.2.1. El juez	16
2.2.1.2.2. Concepto	16
2.2.1.2.3. Las partes	16
2.2.1.2.4. Demandante	17
2.2.1.2.5. Demandado	17
2.2.2 La prueba	17
2.2.2.1 Concepto	17
2.2.2.2 El objeto de la prueba	18
2.2.2.5 Valoración de la prueba	18
2.2.2.6 La carga de la prueba en materia civil	19
2.2.2.7 Las pruebas en las sentencias examinadas.....	19
2.2.3. La sentencia	20
2.2.3.1. Concepto	20
2.2.3.2. Estructura de la sentencia	21
2.2.3.3. La sentencia en el Proceso Civil.....	22
2.2.3.4. La motivación en la sentencia.....	23
2.2.3.4.1. Concepto de motivación	23
2.2.3.4.1. La motivación de los hechos.....	24
2.2.3.4.2. La motivación jurídica	24
2.2.3.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	24
2.2.4. El recurso de apelación.....	24
2.2.4.1. Concepto.....	24

2.2.4.2. Clases.....	25
2.2.5. Bases teóricas sustantivas	25
2.2.5.1. El derecho de alimentos	25
2.2.5.1.1 Concepto	25
2.2.5.1.2 Características del derecho de alimentos	26
2.2.5.1.3. Clases de alimentos.....	26
2.2.5.1.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	27
2.2.5.1.4.1. Principio del interés superior del niño en el derecho.....	27
2.2.5.1.4.2. El principio de prelación.....	27
2.2.5.1.4.3. La familia.....	27
2.2.5.1.4.4 La obligación alimenticia.....	28
2.2.5.1.4.5. Características de la obligación alimenticia.....	29
2.2.5.1.4.6. Criterios para fijar alimentos	29
2.2.5.1.4.7. Sujetos de la obligación alimentaria	30
2.3. MARCO CONCEPTUAL	30
III. HIPÓTESIS	31
3.1. Hipótesis General.....	31
3.2. Hipótesis Específicas	32
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	32
4.2. Diseño de la investigación	34
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	42
V RESULTADOS	43
5.1 Resultados.....	43
5.2 Análisis de resultados	46
VI. CONCLUSIONES	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
ANEXOS	58
ANEXO 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Del Expediente: 000112-2018-0-1210-JP-FC-01	59
ANEXO 2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores.....	77
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	84
ANEXO 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable	90
ANEXO 5. Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias	101
ANEXO 6. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio	120
ANEXO 7: Cronograma De Actividades.....	121
ANEXO 8: Presupuesto	123

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Resultado de la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, expedida por el juzgado de familia – distrito Huánuco - Yarowilca.....	53
Cuadro 2. Resultado de la calidad de la sentencia de segunda sentencia sobre fijación de pensión alimenticia, expedida por el juzgado de Familia - distrito Judicial de Huánuco - Yarowilca	55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En nuestro país los tribunales deben considerar detenidamente el tema de la pensión alimenticia porque tiene efectos de gran alcance en la sociedad en su conjunto. La pensión alimenticia tiene un impacto en los aspectos económicos y de seguridad humana de nuestra realidad social. También puede afectar a niños y adolescentes de forma negativa, haciéndolos más vulnerables. El tribunal es el órgano de autoridad que puede resolver esta cuestión a través del proceso judicial. El propósito del estudio fue resolver los conflictos familiares sobre la pensión alimenticia legalmente prevista como una buena alternativa en beneficio de niñas, niños o adolescentes.

Hay una serie de problemas en el mundo de hoy, tanto relacionados con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, como con la peligrosa situación en la que se encuentra nuestra sociedad. Uno de estos problemas es la pandemia de Covid-19 que está violando las leyes en cada parte del mundo.

Muchos autores han hablado de la pensión alimenticia en la investigación; una de las razones por las que la pensión alimenticia es importante es porque se vulnera un derecho al menor:

Schreiber (2017) realizaron un estudio para evaluar el lenguaje utilizado por los jueces en Lima Sur, Perú. En el estudio participaron seis participantes que pertenecían a un grupo social denominado Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador. Se pidió a los participantes que leyeran y comprendieran una sentencia judicial, la cual se llevó a cabo como un proceso de escucha única. Se examinó la comprensión del lenguaje utilizado en la oración y se identificaron siete causas de baja comprensión: participantes con poca educación, falta de asesoramiento legal y práctica con oraciones largas, no uso de comas o punto y coma para separar palabras o frases, mención de instituciones o normas, uso de vocablos técnicos como costas y costas, declarar fundada la demanda, registro de deudores morosos de alimentos pertenecientes al órgano rector del poder

judicial, principio procesal de doble instancia, jerga jurídica como demanda interpuesta y el demandado debe pagar a petición de la parte.

El Órgano de Control de la Magistratura (OCMA) instaló una mesa en el Tribunal Superior de Justicia de Huánuco para atender las quejas y denuncias de abogados, jueces y población en general. La comisión visitó la ciudad para investigar el comportamiento de los magistrados en la corte, y algunas personas tienen la oportunidad de quejarse de la forma en que han estado actuando algunos magistrados. La comisión utilizará esta tabla para determinar la eficacia de la jurisdicción del tribunal. Un grupo de magistrados controladores también recorrió la ciudad llevando esta mesa. (Diario de Huánuco, 2015).

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco - Yarowilca, 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del distrito Judicial de Huánuco - Yarowilca, 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Este trabajo se justifica en el análisis de la calidad de las sentencias de esta investigación, Se revisó un expediente sobre pensión alimenticia y los resultados se utilizaron en la investigación. El archivo contenía la calidad necesaria de las sentencias y, por lo tanto, se utilizó como base para la investigación.

Según nuestra Constitución Política de 1993, un principio de la función judicial es la motivación escrita de las decisiones judiciales de primera y segunda instancia, con referencia expresa a la ley aplicable y al fundamento de hecho en que se sustentan. Por lo tanto, tales sentencias deben ser producto de la cuidadosa labor de los magistrados, cuyas sentencias no deben estar ni presentes ni ausentes, pero deben contener argumentos suficientes como resultado de los argumentos que dieron lugar a la demanda. Y a través de decisiones claramente articuladas, los ciudadanos recibirán respuesta a sus reclamos para resolver conflictos de interés o inseguridad jurídica presentados ante los tribunales.

La legitimidad de los hallazgos de esta investigación permitirá a los administradores judiciales comprender y analizar con mayor claridad los métodos rigurosos y precisos de cada caso, ya que los casos procesales pueden tener similitudes, pero nunca serán iguales, es por ello que en las Decisiones se deben tomar con precisión al emitir un veredicto, utilizando la inteligencia, la exhaustividad y la lógica para que el veredicto no pueda ser declarado nulo por el mero hecho de ser cierto.

La investigación es relevante debido a las múltiples discrepancias entre ciudadanos y pronunciamientos judiciales en el tema de alimentos, sumado a las reiteradas impugnaciones a los procedimientos realizados, es previsible que el poder judicial se encuentre en la administración de justicia, es decir en el estudio para determinar la calidad de las sentencias de pensión alimenticia.

La investigación actuará como un impulso para que los jueces apliquen adecuadamente los estatutos existentes y el razonamiento basado en las necesidades, lo que requiere un análisis en profundidad. Sin embargo, sabemos que a pesar de los fuertes incentivos a la actividad humana, aún pueden reflejarse vacíos, ya que el hecho de que la protección de la niñez y la adolescencia esté diseñada para ser imperfecta no es perfecta.

Explorando las sentencias con la ayuda de la teoría, llegaremos a los resultados, ya que las diversas normas utilizadas por las autoridades en su momento para abordar la fijación de alimentos, serán motivo para entender que la calidad de la toma de decisiones se enmarca a través de una serie de pasos para solucionar el problema y proteger los intereses del menor y asegurarle un futuro positivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Nacionales

Lugo (2022) elaboró el estudio titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco - Huánuco, 2022 el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2022 los datos fueron recolectados de: lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido, se trata de un estudio de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos y formuló las siguientes conclusiones: En el estudio de la calidad de sentencias de primera y segunda sobre pensión alimenticia en el Expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, se determinó las siguientes conclusiones de acuerdo al objetivo general, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2015- 0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente aplicados en el presente estudio.

Hilares (2019) elaboró el estudio titulado: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 distrito judicial de Ucayali, 2017” el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias sobre filiación Extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali- 2019; los datos fueron recolectados de: lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de

contenido, se trata de un estudio de tipo cualitativo es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; y formuló las siguientes conclusiones: se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8). Referido a la sentencia de primera instancia. La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Tercer Juzgado De Paz Letrado (cuadro 7). Referido a la sentencia de segunda instancia. La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión por el en primera instancia ha sido emitida Segundo Juzgado Especializado De Familia (cuadro 8).

Chauca (2019) elaboró el estudio titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en el Expediente N° 024-2015-FC del juzgado de paz letrado de la provincia de Pomabamba” el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba 2017. Los datos fueron recolectados de: lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Se trata de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos y formuló las siguientes conclusiones: Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos del expediente N° 024-2015-FC del juzgado de paz letrado de la provincia de Pomabamba fueron ambas de rango alta (Cuadro 7 y 8).

Manuel (2018) elaboró el estudio titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2018” el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00619-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, los datos fueron recolectados de: lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido, se trata de un estudio de tipo cuantitativo/cualitativo, su nivel exploratorio fue de tipo descriptivo; y su diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal y como instrumento se hizo uso de una lista de cotejo validado por juicio de expertos. y formuló las siguientes conclusiones: Que frente al propósito de la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, existentes en el Expediente N° 0619-2015-01201JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco 2018, que comprendió un proceso sobre aumento de pensión alimenticia, tramitado en un juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Huánuco, los resultados revelaron que: Que ambas sentencias revelaron tener la calidad de rango muy alta, ambas alcanzaron el valor de 40, lo cual se ubica en el rango comprendido entre [33 – 40], esto fue de acuerdo a los procedimientos establecidos en éste trabajo de investigación. Donde la calidad de cada una de sus partes, expositiva, considerativa y resolutive, de cada una de la sentencias, también fueron de rango, muy alta, respectivamente, conforme se puede ver en los cuadros de resultados 7 y 8, respectivamente.

Internacionales

Vayas (2022) elaboró el estudio titulado: “Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño” el objetivo fue: Establecer los efectos de la alienación parental en el interés superior del niño, los datos fueron recolectados de: técnica de Encuesta y técnica de entrevista, se trata de un estudio de enfoque mixta, Investigación documental y bibliográfica, nivel exploratorio descriptivo y formuló las siguientes conclusiones: Se puede concluir dentro del interés superior del niño existen

derechos los cuales deben ser cumplidos para que no se vulnere los derechos de los niños niñas y adolescentes pero para que los mismos puedan ser cumplidos deben ser conocidos por los ciudadanos pues en la actualidad con la tenue difusión de información los derechos pueden ser conocidos sin embargo dentro de la investigación se puede determinar que el 35% de la población total desconoce cuáles son los derechos de los menores, sin embargo el 65 % de las personas determinan que si conocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes; es por ello que los derechos que deben ser asegurados para que el interés superior del niño no sea vulnerado son el derechos a la salud y nutrición, educación, vivienda, familia, a la convivencia familiar, a una integridad tanto física como psíquica, la identidad, nombre y ciudadanía, deporte y recreación, a la seguridad social, participación social, el respeto de si dignidad y libertad, a ser consultados cuando sus derechos se encuentren vulnerados, además de obtener información acerca de sus progenitores en caso de que no tengan conocimiento del paradero.

Gómez (2020) elaboró el estudio titulado: “La perfecta aplicación de la tabla de pensiones alimenticias por parte de los operadores de justicia del Ecuador” el objetivo fue: Analizar la imperiosa necesidad de la unificación de criterios respecto a la aplicación de los artículos que hacen referencia a la fijación de pensiones alimenticias y resaltar la posible solución para cubrir las necesidades de todos los alimentados, sin vulnerar los derechos del alimentante, se trata de un estudio de tipo investigación de campo, investigación descriptiva, método de análisis método de síntesis Método Cuantitativo y formuló las siguientes conclusiones: Después de haber realizado la investigación en el presente trabajo y el análisis de la normativa legal respecto al derecho de alimentos, derecho de los niños y derecho a una vida digna, y la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se llega a la conclusión que no se ha aplicado de forma correcta la mencionada tabla, esto se ve reflejado en el resultado de las encuestadas realizadas, puesto que fueron dirigidas además de la ciudadanía para medir el nivel de desconocimiento de las regulaciones respecto a las pensiones alimenticias, además fueron dirigidas a abogados

que han realizado sus funciones en la materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para analizar si dentro de sus conocimientos se encontraba la aplicación del artículo 13 de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Existe una imperiosa necesidad de socializar el tema respecto al cálculo que se debe realizar cuando existe un alimentante con más hijos que los que demandan, puesto que este tema genera controversia al momento de su aplicación, pero esta controversia se genera al mezclar lo legal con lo moral, puesto que moralmente las personas piensan que la división y fijación proporcional de una pensión alimenticia no es correcto, pero desde el ámbito legal está completamente amparado por la ley, solo que existe un error al momento de interpretar el artículo enumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sin embargo el mismo no establece la imposibilidad de fijar a un hijo menos del 28.12% en relación a los ingresos del alimentante, lo que nos indica es que no debemos fijar menos que el valor determinado por la Tabla de Pensiones Alimenticias, es decir, si después de realizar el cálculo correcto respecto a todos los hijos del alimentante y haber dividido para todos, no se puede fijar un valor menor que el proporcional que le toca al o a los titulares del derecho que demandaron, por ejemplo si el proporcional que le toca por el menor que se demandó son cien dólares, no se puede fijar un valor menor de cien dólares.

Gatica (2019) elaboró el estudio titulado: “Los alimentos en clave de prescripción: criterios jurisprudenciales” el objetivo fue: investigar criterios jurisprudenciales de la prescripción de la pensión alimenticia devengada, y formuló las siguientes conclusiones: En una sociedad donde la informalidad es todavía la regla general, el alimentante que dolosamente intente burlar su deber en muchos casos se saldrá con la suya. ¿Cómo siquiera notificar una demanda cuando va dirigida a alguien que arrienda pieza y cambia constantemente de domicilio?, ¿De qué sirve suspender la licencia de conducir a alguien que a duras penas se moviliza subiendo sin pagar al Transantiago?, ¿O de qué me sirve incluso, pedir arrestos o reclusiones nocturnas a un individuo, si con eso va a perder su trabajo y menos aún va a poder pagar sus obligaciones? Creemos que si bien los apremios en algunos casos son herramientas muy útiles que nos ofrece el

legislador, la mayoría de estas medidas apuntan a un mundo más formalizado, entre gente de mayor nivel adquisitivo, quienes efectivamente se verán obligados a pagar. Sin embargo, esa situación no es la mayoritaria en Chile. A veces es fácil perder de vista lo central. Y el objetivo fundamental de las normas que hemos analizado apunta a que el menor pueda satisfacer sus necesidades, lo que no podrá lograr si su padre o madre no gana lo suficiente o, simplemente, no pondera la pensión de alimentos como una de sus principales obligaciones. Sea producto de una sociedad patriarcal que atribuye el deber (y el costo) de la crianza a las mujeres, sea por ausencia de planificación familiar, o una mala educación financiera, lo cierto es que son miles y miles los padres y madres que, lisa y llanamente, no quiere pagar lo que deben. Y muchas veces son ellos los que tienen el sartén por el mango, hasta que aparece la demanda contra los abuelos y el costo se torna real.

Cortés (2018) Investigó un trabajo titulado: “La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Latacunga Provincia De Cotopaxi” Ecuador. Luego consideramos el tipo de investigación es cualitativo – cuantitativo, modalidad básica de la Investigación Bibliográfica Documental, de Campo, nivel o tipo de investigación descriptiva, exploratoria, de Variables, población y muestra, operacionalización de las variables independiente la conciliación extrajudicial y dependiente Interés superior del niño, técnicas e instrumento de Validez y Confiabilidad, plan de procesamiento de información. El objetivo general fue Determinar si la conciliación extrajudicial y el interés superior del niño podría ser una alternativa de solución de conflictos, para el descongestionamiento de procesos en derecho de alimentos que se tramitan en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga. Las Conclusiones: 1) La conciliación extrajudicial a través de la mediación es una alternativa diferente para solucionar los conflictos, además es una alternativa ágil y económicamente viable demora menos que el tiempo de un juicio y tampoco se requiere de recursos cuantiosos, tanto las personas inmersas en estos conflictos como los Abogados en libre ejercicio profesional, en los casos de prestación de alimentos se

inclinan por un proceso judicial, en las personas por el desconocimiento de la superioridad que puede tener la mediación y por la rutina de contratar con un Abogado que lo patrocine o defienda su caso, por parte de los Abogados en libre ejercicio prefieren litigar conforme se demuestra con la pregunta número dos que dice que el 70% prefieren litigar mientras que el 30% sugiere la mediación a sus clientes. 2) Nuestra Constitución de la República del Ecuador, considera como medio alternativo de solución de conflictos a la Mediación, en los asuntos de la Niñez y Adolescencia, especialmente en los alimentos, por lo que es necesario conocer la rentabilidad que este sistema de procedimiento produce en las situaciones conflictivas para lo cual la mediación, siendo un método de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procura un acuerdo libre, espontaneo y de confidencialidad entre las partes, que verse sobre materia transigible de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. 3) Es cierto y no se puede contradecir el defecto de la justicia, especialmente por el congestionamiento de causas de pensiones alimenticias en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por el no sometimiento a la mediación procesos viables y transigibles, perjudicando de esa manera el interés superior del alimentado y no prevalece los principios constitucionales de celeridad y economía procesal es necesario que se aplique la ley y se dé soluciones inmediatas y oportunas. (P.109-110)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

El Proceso Único contiene elementos de procedimientos legales anteriores. Su propósito es determinar si el proceso es adecuado para casos relacionados con adolescentes y jóvenes. Además, no contradice ningún concepto o ley anterior; La mentalidad principal con respecto a este proceso es que es una relación legal entre múltiples sujetos. Cada sujeto involucrado tiene poderes específicos determinados por la ley, y todos actúan con la intención de lograr un fin. (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.1.2. Etapas del proceso civil

López (2019) afirmó que el proceso judicial comprende cinco etapas, las cuales se describen en su libro. Estas etapas son principalmente de carácter educativo y teórico.

A. Etapa postuladora

En este proceso, los competidores han planteado preguntas al Poder Judicial que generarán argumentos, pruebas y persuasión en el proceso, ya sea porque quieren proteger la solicitud o porque buscan la denegación a través de la defensa.

B. Etapa probatoria

Como su nombre indica, se lleva a cabo en las actividades de todas las partes y el propósito es demostrar que el evento ha sido descrito en la fase de solicitud. Incluso al mismo tiempo, preste atención a la naturaleza dialéctica del proceso: las partes son opositoras de los argumentos que plantean, y luego de confirmar diferentes hechos al mismo tiempo, también son opositoras, lo que finalmente conduce a un intento de demostrar tal afirmación. En este caso, el proceso judicial contiene una contradicción interna, un argumento y un opuesto, que conduce inevitablemente a su síntesis, que se expresa en la decisión del juez.

C. Etapa Decisoria

Por tanto, el juez eligió una proposición fundamentada y contrastada del desarrollo del proceso. Obviamente, este es el comportamiento más importante del programa, casi la razón del proceso.

D. Etapa Impugnatoria

Es necesaria una nueva mirada a las decisiones tomadas durante la fase de determinación si se descubren errores o fallas. Esto se debe a que esta fase es la parte más crítica del proceso y del juicio del comportamiento humano. Cualquier problema descubierto durante esta fase podría causar un daño significativo.

E. Etapa Ejecutoria

Tiene que ver con el significado último del proceso. Estrictamente hablando, buscar una declaración judicial requiere una herramienta que pueda cambiar la realidad. Si no se puede hacer cumplir la sentencia, el proceso no tendrá sentido. Esta función se ejecuta en la fase de ejecución para dar validez a la decisión final obtenida en este proceso.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

Según Ticona (2003)

El procedimiento incluye varios principios que se describen de la siguiente manera:

a. Principio de dirección e impulso del proceso:

El juez está obligado a seguir las reglas procesales mientras lleva a cabo el procedimiento. Además, los jueces deben asumir la responsabilidad por cualquier retraso causado por su descuido. Como resultado de este principio de autoridad, los jueces pueden implementar las decisiones que consideren adecuadas.

b. Principio de concentración

Una sola reunión o audiencia puede cubrir múltiples procesos debido a la rapidez con que finaliza el proceso. Esto se debe a que el proceso hace que los comportamientos posteriores sean similares entre sí. Su urgencia es similar a una sola audiencia.

c. Principio de inmediación

Al permitir que los jueces vean y escuchen directamente el testimonio de los testigos, se demuestra el principio de inmediatez. Esto es importante porque permite a los jueces entrar en contacto con los aspectos más subjetivos de un caso, el demandante y el demandado, así como con cualquier evidencia presentada. Al hacerlo, se puede salvaguardar el interés superior de los niños mientras se abordan las preocupaciones humanas. Además, este principio tiene como objetivo garantizar que los jueces estén en contacto con estos aspectos subjetivos y pruebas tanto como sea posible.

d. Principio de economía procesal

Se buscará en el proceso un mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal, economizando trámite, tiempo, energía y dinero. Este principio es fundamental para los procesados con la finalidad que reduzcan sus esfuerzos que hacen dentro del proceso.

e. Principio de socialización del proceso

En palabras de la constitución política del Perú, todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley. Este principio es la base para que los jueces impidan cualquier diferencia de trato por motivos de raza, religión o género. Los jueces prohíben cualquier diferencia en el desarrollo o el resultado debido a las condiciones lingüísticas, sociales, económicas o políticas.

f. Principio de la doble instancia

El artículo 96 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que durante el proceso se podrán oír las reclamaciones en materia de alimentos. Se refiere a las reclamaciones relativas al procesamiento, aumento, disminución, extinción o prorratio

de alimentos. No se causa perjuicio por edad o vínculo familiar a las pensiones que se soliciten como accesorias de otros créditos. Adicionalmente, el artículo 139, numeral 6 de la Constitución Política del Perú establece que puede haber dos instancias de este proceso. La regla de la mayoría estipula una instancia: un magistrado puede decidir sobre reclamos siempre que reciba al menos cinco votos de siete.

g. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La idea más pura del debido proceso proviene del artículo 139, inciso 3 de la constitución política del estado. Este principio es rector porque es de carácter genérico y contiene un derecho básico que tiene toda persona. Adicionalmente, el Código de Procedimiento Civil contiene una norma que establece que toda persona tiene derecho a la protección judicial de sus derechos e intereses. Esto es conforme al debido proceso.

2.2.1.1.4. La audiencia en el proceso

“Cuando el demandado no asiste a la audiencia única señalada en el proceso, pues este hecho obliga al juez a que emita sentencia en la misma audiencia única, actuando y valorando los medios probatorios que fueran presentados por la parte demandante conforme lo establece expresamente el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes”. (Del Águila, 2016)

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Son supuestos fácticos sustantivos de reclamaciones procesales. Es la conducta procesal judicial del juez y la operación confrontativa entre cada uno de los hechos expuestos en el recurso de apelación. (Carrión, 2007).

Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto:

Los puntos controvertidos determinados son los siguientes: Determinar la existencia del estado de necesidad del menor alimentista, determinar las posibilidades económicas del alimentante, determinar el monto de la pensión alimenticia.

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

2.2.1.2.1. El juez

2.2.1.2.2. Concepto

Ortiz (2010) menciona:

Jueces, actores, opositores, terceros (si existen), elementos del evento (en ese momento), actores populares, fiscales y todo aquel que pueda intervenir mediante la intervención judicial, todos realizan el proceso porque todos realizan un comportamiento procesal, porque debe ser que el proceso no es más que un comportamiento procesal coordinado, ordenado y proyectivo o una serie de comportamientos procesales en la compleja relación procesal jurídica.

Por tanto, Carrión (2007) Es la persona que ejerce la jurisdicción y tiene derecho a resolver los conflictos de interés entre las partes del procedimiento y aclarar las incertidumbres legales. La personalidad jurídica del juez también es indispensable porque está encargado de proteger el honor de la justicia, por lo que tiene una serie de requisitos básicos para los jueces, magistrados o fiscales designados. Son el Consejo de la Magistratura.

2.2.1.2.3. Las partes

Un procedimiento civil generalmente involucra a dos partes: un demandante y un demandado. Estos pueden ser personas, empresas, organizaciones o cualquier otra entidad legal. Dado que las partes pueden constar de varias personas, el término programa Litis Consortium se puede utilizar para referirse a estos casos. Al hacerlo, se da a entender que no hay terceros involucrados en el caso, una idea que excluye la posibilidad de que una parte haga una solicitud en nombre de otra. Una parte en un caso civil también se conoce como litigante; es alguien que solicita la tutela judicial de determinados derechos para honrar las leyes contenidas en los derechos objetivos. (Posada, 2012)

Los sujetos procesales principales son tres: el demandante, el demandado y el juez; sin embargo existen otros sujetos procesales secundarios (los auxiliares de la jurisdicción

civil y los órganos de auxilio judicial) que ayudan al juez a resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica de forma inmediata y a obtener la paz social en justicia de forma mediata.

2.2.1.2.4. Demandante

“es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés”. (Westreicher, 2022)

2.2.1.2.5. Demandado

Es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio. (Westreicher, 2022)

2.2.2 La prueba

2.2.2.1 Concepto

Hidalgo (2017) “los diversos medios, allegados al proceso mediante el cumplimiento de los requisitos legales, que contienen los motivos o razones para llevar al funcionario judicial, el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso” (P. 36-49)

Definida como el acto o serie de actos procesales por los que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo. La prueba en un proceso judicial se origina a partir de un conjunto de actuaciones (prueba como actividad); se apoya en los elementos que se aportan a la causa (prueba como medio); y se dirige a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del juzgador (prueba como resultado).

Meneses (2014) afirma que: “La prueba procesal pueda ser descrita como una actividad racional tendiente a aprehender y reconstruir los hechos efectivamente acaecidos” (p.48).

2.2.2.2 El objeto de la prueba

Orrego Acuña (2011) menciona: Lo que debe probarse es el hecho, no la ley. Los hechos jurídicos generales, especialmente los actos jurídicos, deben ser reconocidos, pero existen dos excepciones: Cuando el estado de derecho se origina en la costumbre: debe ser probado por cualquier prueba en el ámbito civil; y por los dos métodos de prueba que proporciona la Ley de Enjuiciamiento Civil, porque lo que hay que probar es que existe una hipótesis como costumbre. Cuando el estado de derecho esté incluido en la ley. Pero no todos los hechos deben ser probados: Los hechos "pacíficos" no necesitan ser probados: es decir, hechos indiscutibles, es decir, hechos que las partes aceptan sin objeción. Debido al reconocimiento de estos hechos por las partes, el juez debe tratarlos como crédito (por ejemplo, si el demandante invoca el contrato de venta como su fuente de crédito y el demandado reconoce el contrato, pero confirma que pagó el saldo del precio). No es necesario probar los hechos notorios. Los hechos notorios son hechos generalmente conocidos por individuos culturales comunes en el momento y lugar de la sentencia. Las conclusiones y referencias a la prueba serán los hechos jurídicos más relevantes, controvertidos o sospechosos, es decir, cada litigante deberá acreditar fehacientemente la existencia de sus diferentes hechos jurídicos. Por ello, la prueba se acepta en un proceso, que es un requisito básico, es decir, los hechos claramente mencionados por las partes o sus estándares de respuesta.

2.2.2.5 Valoración de la prueba

Blanco (2013) señala que:

La evidencia debe juzgarse de acuerdo con las reglas de la epistemología; esto se conoce como el 'derecho a la evidencia' del sistema legal. Estas reglas son necesarias porque dos partes pueden presentar pruebas similares. En estos casos, el proceso de evaluación debe ser objetivo y razonable. Esencialmente, la evaluación es el núcleo del razonamiento probatorio, o el razonamiento que conduce a una conclusión sobre hechos controvertidos. Al hacer una evaluación, se debe considerar la lógica, la crítica sana y la experiencia personal. Cuando se toman decisiones en evidencia judicial, a menudo es difícil evaluar la evidencia. Esto conduce a un aumento de la duda ya la falta de

confirmación de cualquier valor de la verdad. La evaluación de la evidencia permite confirmar las hipótesis hasta cierto punto, pero no del todo. A cada hipótesis se le otorgará un grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

2.2.2.6 La carga de la prueba en materia civil

Montero (2020) menciona:

El Código Procesal Civil en su artículo 196 establece que, salvo regla diferente, la carga de la prueba corresponde a la parte que alega un hecho en su demanda, o contradice a la otra parte afirmando nuevos hechos. Sin embargo, esta fórmula jurídica no es la mejor, ya que la regla general en todos los procesos es que la carga de la prueba recaiga sobre el demandante o litigante.

El artículo 196 del Código de Procesal Civil dicta que la parte que reclama algo tiene la carga de la prueba. Esta regla tiene un gran impacto en el escenario en el que una de las partes está tratando de que se acepte un reclamo, porque si el reclamo no se asume, entonces se desestimarán.

La carga constituye la necesidad de realizar determinados actos en el ejercicio de un derecho para no perjudicarlo, el apremio que produce el incumplimiento de la carga probatoria se evidencia en la sentencia, pues si el juez no está convencido de los hechos afirmados por las partes, no puede dejar de emitir, sino que deberá aplicar las reglas de la carga de la prueba, perjudicando a quien no probó los hechos que alegó, es decir a quien no cumplió con la carga de probar.

2.2.2.7 Las pruebas en las sentencias examinadas

Los medios probatorios actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

Por parte de la demandante:

- 1.- Actas de nacimiento de las alimentistas, expedidas por la Municipalidad Distrital de Choras, se acreditan la relación paterno-filial de las alimentistas, con su padre biológico-demandado, asimismo con las referidas pruebas instrumentales se acreditan que las

alimentistas son menores de edad, por lo tanto el demandado está en la obligación de acudir económicamente a sus proles, con un monto prudencial.

Por parte del demandado:

- 1.- Partida de nacimiento de sus dos menores hijas (...) de 3 y 5 años de edad.
- 2.- Constancia de haber acudido con alimentos y otras especies más la suma de S/200.00 entregados al juzgado de Paz de Choras, en vista de que la demandante se opone y rechaza que le entregue personalmente.
- 3.- Sobre Cerrado de Absolución de Posiciones, conforme al cual declara la demandante.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Rioja (2017) refiere: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”.

La forma habitual de finalizar el proceso judicial es pronunciando una sentencia, y el tribunal declara al imputado culpable o no culpable a través de la sentencia. A continuación, repasaremos la definición e importancia de la oración, su estructura, los requisitos formales y sustantivos que deben cumplirse para su publicación y lectura, y algunas decisiones sobre los tipos de oraciones que se pueden publicar. La sentencia es la máxima resolución jurisdiccional que requiere el sujeto del litigio, pues a través de ella se determina la situación jurídica mediante la sentencia o absolución de él en un juicio civil. Finalmente, el juicio es un excelente acto judicial, determina o construye una solución jurídica a estos hechos, resuelve o redefine los conflictos sociales básicos y los restituye en la sociedad de una manera nueva. (Rioja, 2009)

Cabanellas (2003) “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se

entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”. (p. 372).

2.2.3.2. Estructura de la sentencia

Rioja (2017) refiere:

- A) Parte expositiva: La parte expositiva de la sentencia comienza presentando a todas las partes involucradas en el proceso, así como describiendo los detalles del caso y de qué se trata el pronunciamiento (es decir, reorganización, conciliación, determinación de puntos clave de controversia, etc.). Esta parte de la sentencia ofrece un resumen de lo que reclaman tanto el actor como el demandado, así como describe los principales hechos que han ocurrido durante el proceso (tales como reorganización, conciliación, determinación de puntos clave de la controversia, etc.). Esto demuestra que solo se han detallado acciones procesales importantes, no acciones menores que son incidentales o no impactan en el proceso. Por ejemplo, no encontraríamos un abogado que solicite un cambio de habitación o un cliente que solicite que se cambie su abogado en el juicio.

- B) Parte considerativa: La segunda parte del proceso de toma de decisiones de un juez es la sección de consideración, que contiene la motivación detrás de la decisión. Esta parte está compuesta por las leyes y los hechos que se presentaron en el caso, y puede ayudar al juez a determinar si está cumpliendo con la ley, ayudándolo a evitar decisiones basadas en opiniones o caprichos personales. Hans Reichel cree que el juez está controlado por esta sección de su proceso de toma de decisiones, para garantizar que sea legalmente fiel y que no se deje influir por opiniones subjetivas o prejuicios.

Los fundamentos o motivaciones que el juez toma como base de su decisión, al considerar y analizar los hechos y pretensiones pertinentes presentados tanto por

el actor como por el demandado. El juez no considera cada prueba individualmente; más bien, hace una evaluación conjunta. Puede mencionar las reglas y artículos que intervienen en el caso, con base en los cuales puede tomar su decisión, gracias a la argumentación que le presentaron las partes. En este apartado se ha señalado que la oración no puede basarse en reglas tanto sustantivas como adjetivas en cada párrafo.

- C) Parte resolutive: La decisión es la conclusión a la que llega el juez, después de analizar el caso. La decisión detalla cuáles son los derechos de las partes y especifica cuándo deben cumplir su mandato (a menos que apelen la decisión). La decisión también puede incluir las costas y multas impuestas a la parte perdedora, y puede ordenar que alguien oficie en un evento, para que se pueda llevar a cabo su decisión. La decisión también puede ser un complemento de la decisión, como ordenar a alguien que realice una ceremonia, para que se pueda ejecutar su decisión original.

Después de revisar el proceso y los argumentos de apoyo, el juez decide un veredicto, indicando lo que es correcto para las partes involucradas. Incluso puede decidir que no hubo irregularidad, o que el proceso no fue válido. El juez también puede decidir que hubo problemas irremediables con el proceso y puede decidir que la relación jurídica era válida. El último elemento importante de los tres es lo que decidió el juez después de señalar los detalles del proceso y los argumentos expuestos.

2.2.3.3. La sentencia en el Proceso Civil

En el Código Procesal Civil en su artículo 121°, señala que “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Rioja (2017) refiere:

Para que la Tutela Jurisdiccional se haga realidad, es necesario que se resuelva una disputa judicial y se dicte una sentencia o auto que ponga fin al proceso. Así se expresa en juicio cuando se pronuncia la sentencia: "(...) que La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino mediante proceso judicial (...)".

En nuestro ordenamiento jurídico, una sentencia está formada por un argumento lógico. El hecho principal (real o supuesto) debe estar incluido en la ley de tal forma que produzca una consecuencia jurídica.

El juez en una sentencia tiene que reconstruir los hechos del caso, actuando como lo haría un historiador. Examina declaraciones, documentos y testimonios, estableciendo presunciones y utilizando normas jurídicas y reglas críticas para determinar si existen los hechos del caso. El juez está restringido en el sentido de que solo puede considerar hechos presentados por las partes, incluso si conoce otros hechos, y solo puede considerar pruebas que cualquiera de las partes presentó o que se introdujeron de oficio.

2.2.3.4. La motivación en la sentencia

2.2.3.4.1. Concepto de motivación

Salvador (2010) menciona:

Este requisito indispensable consiste, como indica su nombre, en que en la sentencia el juez debe exponer los motivos, causas y razones que sustentan el sentido de su resolución. Es tan amplio el tema y tan distintas las perspectivas para abordarlo que, por ejemplo, el profesor italiano

Taruffo (2006).

Nos habla de la motivación como discurso justificativo, conjunto ordenado de proposiciones, indicativo lingüístico, fuente de indicios, conjunto de hechos significantes, razonamiento o lógica del juicio y retórica argumentativa.

2.2.3.4.1. La motivación de los hechos

Cárdenas señala: “(...) expone las situaciones de hecho que guarda relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados. (...) se efectúa la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el juzgador en sentido positivo o negativo”. (Ruiz 2017)

2.2.3.4.2. La motivación jurídica

Salvador (2010) menciona:

Se vincula con el paso al Estado democrático de derecho, donde se advierte mayor exigencia al Estado en la toma de sus decisiones judiciales, que deberán ser apegadas a legalidad, así como de un nuevo constitucionalismo que ve la Constitución como norma jurídica, con garantías que deben hacerse realidad como la debida motivación, fundamentación y racionalidad, así como una mayor apertura social, en tanto que el Derecho, apartado del dogma, se debe justificar ante los justiciables y la sociedad en general, más consciente e informada, así como respecto del reposicionamiento de los jueces y de sus sentencias.

2.2.3.5. El principio de congruencia en la sentencia

Todos los hechos presentados en una demanda o contestación a una demanda deben corroborarse entre sí. Esto debido a que los hechos denunciados durante el litigio deben ser probados en tiempo y forma. (Herrera, 2021)

2.2.4. El recurso de apelación

2.2.4.1. Concepto

Huaroc (2018) menciona:

Una apelación es un proceso en el que participan ambas partes y es el método más común para impugnar una decisión anterior. Puede describirse como cualquier acción que intenta alterar una decisión tomada por una autoridad inferior, apelando a un juez superior. El objeto de un recurso es revisar la decisión tomada por el juez o autoridad inferior, por el juez o autoridad superior. Los decretos son también decisiones de un juez, pero sólo implementan una norma de procedimiento, y no contienen un análisis de

hecho o de derecho aplicable.

2.2.4.2. Clases

Huaroc (2018) menciona:

La doctrina nacional más alta con respecto a las apelaciones se puede separar en dos categorías: devolutiva, y no devolutiva. Una apelación de devolución es un intento de anular la decisión original y permitir que el organismo de nivel superior decida el problema nuevamente. Otorga al órgano superior el poder de tomar una nueva decisión sobre el asunto, incluyendo tanto el punto principal como cualquier detalle que lo acompañe. El recurso es una forma de solicitar a la autoridad superior que declare que la resolución apelada no puede ser ejecutada por no haberse seguido correctamente el procedimiento. El dinero solicitado en el recurso de fondo no es reembolsable, y sólo se utiliza para que el órgano superior dictamine que no se siguió correctamente el procedimiento.

2.2.5. Bases teóricas sustantivas

2.2.5.1. El derecho de alimentos

2.2.5.1.1 Concepto

Jara (2011) menciona que: “El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros”.

Asimismo, Castro Reyes (2006) se refiere: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. También los alimentos son las obligaciones naturales del derecho civil, tienen como nacimiento a nuestra carta magna, es decir la base legal no es el código civil, sino la constitución política del estado es un derecho constitucional y se encuentra bajo la protección de los convenios de los derechos humanos” (p.5).

2.2.5.1.2 Características del derecho de alimentos

Castro Reyes (2006) menciona que:

A) Muy personal. -Este derecho no puede transmitirse en vivo ni hereditario. B) Unión. Cuando exista más de una obligación, la ración alimentaria deberá repartirse entre todos los obligados.

C) Divisible. -La distribución de la pensión alimenticia debe dividirse entre los titulares de derechos según la proporción que éstos indiquen.

D) Continuo. -Las obligaciones se atrasan en el orden de grado o prioridad.

E) No te rindas. -Incluso los adultos que no cuentan con los recursos necesarios para sobrevivir no pueden hacerlo.

F) No transferible. -La legislación alimentaria y las obligaciones alimentarias no pueden transferirse a nadie más que al titular del derecho o al deudor.

G) No transferibles. -Es decir, el derecho a la alimentación no se puede transferir ni negociar.

H) Sin compensación. -La comida no se puede compensar en absoluto y se debe dar a tiempo (páginas 7-8).

2.2.5.1.3. Clases de alimentos

Carmona (2009) menciona que:

El cumplimiento puede hacerse cumplir por ley, o puede ser voluntario o forzado. El cumplimiento voluntario se da por la voluntad o generosidad de una persona, y también puede generarse a través de donaciones a lo largo de la vida de una persona. Parte del cumplimiento puede durar debido a la consistencia o la importancia, y parte puede ser natural o necesaria. El cumplimiento que perdura debido a su importancia permite a las personas vivir en formas modernas que corresponden a su estatus social. Dependiendo de la situación específica, los aplazamientos se clasifican como temporales o naturales/necesarios. La naturaleza del aplazamiento y las circunstancias de emergencia pueden ser decididas por un juez o artista. De lo contrario, la decisión se deja a los legisladores. Independientemente, simplemente permiten que las cosas continúen vivas.

2.2.5.1.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.5.1.4.1. Principio del interés superior del niño en el derecho

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño. Este instrumento internacional vinculante se aplica a todos los estados parte dentro de la ONU. La convención se inspiró en la Doctrina de Protección Integral, que se consideró un complemento necesario a los derechos humanos ya existentes. Reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos específicos en cuatro principios fundamentales. Estos son el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; el reconocimiento de sus opiniones en asuntos que les afecten; no discriminación e igualdad de derechos económicos, culturales, políticos y sociales. (Sokolich, 2003, p. 28).

2.2.5.1.4.2. El principio de prelación

Coca (2021) menciona:

Con este principio nos dice que hay un vínculo del alimentante entre su conyugue con él; también se tiene que considerar el grado de cercanía. El principio de prelación se encuentra previsto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, donde se precisa en primer lugar, que son los padres, quienes tienen que socorrer a sus hijos, pues a falta de estos pueden ser: Los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.5.1.4.3. La familia

Según Benítez (2017) señala:

El término familia tiene una raíz remota en el sanscrito vama cuyo significado es “habitación” o “casa”; con mayor certeza tiene proveniencia del latín famullus que significa siervo. Desde el aspecto etimológico y en tiempos antiguos se consideraba que la familia era el grupo de individuos y esclavos que residían con el amo de la casa.

La familia es una institución que existe en todas las sociedades. Aunque hay muchos

cambios sociales, culturales, económicos y políticos en un país, el desarrollo de la familia no es aleatorio; responde a los cambios por los que atraviesa la sociedad que representa. Son muchos los cambios que ocurren dentro de las propias familias: entre padres e hijos, entre hombres y mujeres, e incluso entre personas mayores y jóvenes. Estos cambios están dando lugar a nuevos modelos familiares.

En este sentido, es universal puesto que la historia de la familia es, a su vez, la historia de la humanidad. Cada uno de los grupos sociales y en cada uno de los momentos de la civilización, como fundamento, siempre se ha tenido a la organización familiar.

Con el paso del tiempo, la familia ha ido cambiando, pero su existencia es indiscutible; por esta razón es universal como conjunto social; debe ser remarcado que es el grupo social más universal.

Afectivamente, se considera a la familia como un grupo social cuya base se constituye por un cúmulo de lazos profundos y fuertes sentimientos humanos tales como el amor, el cariño, la ternura, la comprensión y otros del mismo tipo.

2.2.5.1.4.4 La obligación alimenticia

Según Gaitán (2014)

Al considerar la idea de la obligación alimentaria de la Corte Suprema, se concluye que son necesarios cuatro principios clave. Estos principios son la necesidad del obligante, la conexión del obligante con el deudor a través del parentesco, el estatus socioeconómico adecuado del deudor y, finalmente, la obligación del deudor de proveer para el obligante si es necesario. Las discusiones posteriores sobre qué tipo de presupuestos o requisitos requerirían una obligación de mantenimiento desarrollarían estas ideas. (p.4).

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y

cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad”.

2.2.5.1.4.5. Características de la obligación alimenticia

Según coca (2021) hace mención:

El derecho a la alimentación es personal, en el sentido de que no puede separarse de la persona que la necesita, ni puede transmitirse a otra persona viva ni transmitirse por muerte. Debe ser necesitado por el titular perpetuamente hasta que cese el estado de necesidad en que se funda. El derecho a la alimentación es inseparable de la persona que la necesita, y no puede transmitirse a otra persona viva ni transmitirse en la muerte.

a) Es personalísimo: Está fuera del comercio, por eso la obligación alimentaria se extingue con la muerte del alimentista o del alimentante. b) Es intransferible, irrenunciable, incompensable e intransigible: se debe aclarar que las cuotas si pueden ser susceptibles de todas estas prohibiciones, pero nunca el derecho alimentario. c) Es inembargable. - vale decir, que las cuotas de alimentos pasadas o futuras no son susceptibles de ser embargadas. d) Es imprescriptible. - el derecho de pedir alimentos, no prescribe, pero si el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia. e) Es reciproco. - porque quien se alimenta hoy, mañana tiene que alimentar, vale decir que existe reciprocidad de obligación. f) Es circunstancial. - porque ninguna sentencia de alimento tiene carácter definitivo, en virtud que puede ser aumentada o disminuida la pensión alimentaria, y se puede solicitar la exoneración por las causales que estipula la Ley.

2.2.5.1.4.6. Criterios para fijar alimentos

Según coca (2021) hace mención:

Se han propuesto dos criterios a tener en cuenta para determinar el estado de necesidad del alimentista, que son el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Sobre el patrimonio, se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la

capacidad de trabajo, se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia, sin embargo, se propone asimismo tener en cuenta dependiendo de cada caso las circunstancias de edad, sexo, estado de salud, educación y posición social.

2.2.5.1.4.7. Sujetos de la obligación alimentaria

El alimentante: el alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, "deudor alimentario" o solvens)

El alimentista: manifiesta que el alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (el sujeto activo el derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00112 – 2018-0-1210-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Yarowilca, son de rango muy alta, muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejia (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado

normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un Expediente judicial N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, que se trata sobre Fijación de pensión alimenticia

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la

intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - YAROWILCA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01 del Distrito judicial de Huánuco - Yarowilca, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco - Yarowilca, 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco - Yarowilca, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia. Juzgado de Mixto de la provincia de Yarowilca.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes					X			[7 - 8]											Alta
									X	[5 - 6]											Mediana
										[3 - 4]											Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]											Muy alta
								X		[13 - 16]											Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]											Mediana
										X											[5 - 8]

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Alta						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Paz Letrado de Huánuco – Yarowilca.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
										[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

En el presente trabajo de investigación trata de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del caso real en estudio sobre fijación de pensión de alimentos, establecido en el Expediente N° 00112 - 2018 - 1210 - JP - CF - 01; se obtuvo como resultado que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se aplicaron en esta investigación.

Para este propósito se elaboró cuadros que se plantearon de la siguiente manera de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales:

Sentencia de primera instancia:

Se determinó la calidad según los resultados de la calidad de su parte expositiva, la calidad de la introducción, se obtuvo un rango muy alta, ya que se hallaron los 5 previstos parámetros, esto es, el encabezamiento; la individualización de las partes; asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Se puede apreciar que la parte expositiva el juez al revisar la sentencia ha podido evidenciar el juzgado, la fecha, las partes del proceso judicial demandante y demandado, nombres de los letrados y por ultimo de se trataba el juicio o proceso.

En cuanto a la considerativa fue de rango muy alta. Se pudo determinar; basándose en función de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, dando un resultado de rango muy alta. En esta parte el juez ha motivado la sentencia de acuerdo a los hechos y el derecho, ya que estos son los requisitos necesarios para una debida motivación las cuales fueron de manera clara.

En cuanto a la resolutive, fue de rango muy alta. Se pudo determinar que sobre la base de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango muy alta y muy alta

respectivamente. Ya que al momento de emitir un fallo, el juez toma una decisión de acuerdo a los criterios para fijar pensión alimenticia que son las necesidades del menor alimentista y las posibilidades del obligado.

El análisis de la sentencia revelaron que los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dieron un rango muy alta ya que debió a la sentencia cumple con todos los requisitos del proceso de la demanda de alimentos, ya que en la primera instancia lo declaran fundada la demanda por eso salió de rango muy alta.

Sentencia de segunda instancia:

De la misma manera en la segunda instancia de acuerdo a los parámetros previstos en los cuadros de la sentencia de segunda instancia salió de rango muy alta, ya que en la segunda instancia el juez al momento de sentenciar declaro fundada, ósea confirmar la sentencia anterior.

La presente investigación en base a los resultados de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia dio como resultado la calidad muy alta y muy alta respectivamente.

La parte expositiva es de calidad muy alta respectivamente, en donde el juez del proceso de segunda instancia ha motivado referente los aspectos del proceso, la postura de las partes, demandante y demandado.

La parte considerativa es de calidad muy alta respectivamente de acuerdo a los parámetros previstos según el principio de interés superior del niño y adolescente, principio de congruencia procesal, ya que todo esto de la sentencia le permitió al juez tomar una decisión.

En la parte de la segunda instancia la calidad de la parte resolutive, se ha calificado el arrojado como muy alta, donde está relacionado al principio de congruencia, en lo que

concierno en la determinación del juez ha expresado en su determinación declarando el derecho alegado por la demandante, a su vez ha precisado desde cuando el perdedor que en este caso es el demandado debe cumplir con el pago de pensión de alimentos, fijándole el monto de S/150.00 soles para cada niña dando un total de S/ 300.00 entre las dos niñas. Se puede evidenciar el pronunciamiento respecto a los costos y costas del proceso o en su defecto si está exonerado del mismo. En suma, a pesar de las correspondencias señaladas, se puede confirmar que se cumple con el estándar de claridad al haber empleado palabras claras y comprensibles para cualquier persona, al no advertirse el uso de latín ni palabras elocuentes.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00112 – 2018 – 0 – 1210 JP – FC – 01, del Distrito Judicial de Huánuco –Yarowilca, ambos fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicadas en el siguiente estudio tal como se evidencia en el cuadro 1 y 2.

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

En la primera parte de su investigación, los abogados encontraron que la sentencia dictada por el juez cumplió con los tres parámetros exigidos por la ley. Este primer apartado se refería a la valoración por el juez de las pruebas presentadas por las partes en la causa, así como a las reglas y criterios para la fijación de costas establecidos en el Código Civil. Si bien estas reglas se siguieron y aplicaron correctamente, la apelación debe ser desestimada. Debido a esto, la decisión del juez original debe ser confirmada.

Con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales el rango es muy alta, el fallo del juez confirma la sentencia que emitieron. Se considera un rango muy alta cuando se consideran las pruebas proporcionadas tanto por el demandante como por el demandado. Cuando el proceso comenzó con la presentación de una demanda, el juez consideró las pruebas y dictó sentencia. Esta terminación puede considerarse el proceso que termina con una sentencia.

En definitiva, las sentencias analizadas tienen concordancia con lo puntualizado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, motivándose razonablemente en la cuestión controversial manifestando la razón del derecho que le compete a las partes, en su momento se realiza para una buena comprensión de las partes todo el proceso coordinado al significado de los alimentos el cual no

solamente los circunscribe como todo aquello vinculado a la comida propiamente dicha sino también para todo aquello relacionado a la salud, educación, vestimenta incluso recreación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la informacoion publica - privada de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Juridica (2005). *La constitucion comentada*. Analisis articulo por articulo. Obra coletiva escrita por 117 autores destacados del Pais. (pp. 81-116). T-L., Primera edicion. Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Benítez, M. (2017). *La familia: Desde lo tradicional a lo discutible*. Revista Novedades en Población. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782017000200005
- Blanco, O. (2013). BASADA EN LA LÓGICA, LA SANA CRÍTICA, LA EXPERIENCIA Y EL PROCESO CIVIL. La valoración de la prueba. *El peruano. Magistratura*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20197%20del%20C%C3%](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20197%20del%20C%C3%20)
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopedico de Derecho Usual* (Vol. Tomo VII). (B. 26° edicion, Ed.) Editorial Eliasta. Obtenido de https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn1
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodologia de la Investigacion Cientifica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carmona, C. (2009). *DERECHO DE FAMILIA*. Docente de la Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>
- Carrion. (2007). La Capacidad en el Proceso Civil. *Derecho & Sociedad*. Asociacion Civil, Peru.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev.1: 3-7. *Tipos de Muestreo*,. CReSA. Centre de Recerca en Sanital / Dep. Sanitat i Anatomia

- Animals, Universidad Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra-Barcelona. Obtenido de [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castrejón, M. A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2018*. Huanuco. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5039>
- Castro, L. (2006). *Los procesos Sumarios y el Derecho Civil*. Cassan, Peru-Lima.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodologico para el investigador Cientifico. Facultad de economia de la U.N.S.A*. Sin edicion. Nuevo Mundo Invetigadores & Consultores, Arequipa. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chauca, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en el Expediente N° 024-2015-FC del juzgado de paz letrado de la provincia de Pomabamba*. Repositorio Uladech, Provincia de Pomabamba. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11144>
- Coca, J. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Cortés, E. (2018). *La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la Unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/28051>
- Del Águila, J. (2016). *La Audiencia e el Proceso. Lp. Facultad de Derecho y Ciencias Politicas*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9123>
- Expediente N° 0011-2018-0-1210-JP-FC-01. (2018). *Fijasion de pension de alomentos*. Huanuco-Yarowilca: Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Yarowilca.
- Gaceta Jurídica. (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL TODAS LAS FIGURAS PROCESALES A TRAVÉS DE SUS FUENTES DOCTRINARIAS Y JURISPRUDENCIALES*. DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE

GACETA JURÍDICA. Obtenido de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf

Gaitán, A. (2014). *La obligación de alimentos*. Universidad de Almería. Obtenido de http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf

Galdo, A. (2017). *La Seguridad basada en el Comportamiento y la Cultura Preventiva de los trabajadores del area civil de la Empresa Berau Veritas S.A. Sucursal Arequipa. 2017*. Tesis de posgrado , Universidad Nacional San Agustín de Arequipa , Escuela de Posgrado , Arequipa. Recuperado el 22 de Julio de 2021

Galvez, M. (2015). *Características del Derecho de Accion*. Colombia. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe>

Gatica, P. (2019). *Los alimentos en clave de prescripción: criterios jurisprudenciales*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/173067>

Gómez, V. (2020). *La perfecta aplicación de la tabla de pensiones alimenticias por parte de los operadores de justicia del Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50729>

Hernandez, R., Fernandez, ., C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta edición ed.). Mexico: Mc Graw Hill.

Herrera, P. (2021). *SUPREMA SE PRONUNCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Delinean los alcances del principio de congruencia procesal*. El Peruano. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal#:~:text=22%2F06%2F2021%20La%20congruencia,lo%20resuelto%20y%20las%20pretensiones>.

Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Obtenido de <https://1library.co/document/y6x6gp4y-criterios-admision-prueba-ilicita-proceso-civil-peruano.html>

Hilares, S. (2019). Calidad de sentencia sobre filiación extramatrimonial y alimentos expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 distrito judicial de Ucayali, 2017. *Repositorio Institucional*. Facultad de Derecho y Ciencias Policas,

Ucayali. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15965>

Huaroc , I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*. LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20364%20del%20CPC,revocada%2C%20total%20o%20parcialmente%E2%80%9D>.

Instituto Aleman para la Normalizacion DIN 55 350-11. (1979). *En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Obtenido de <https://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jara, A. (2011). Situacion del Derecho Alimentario Avances y Desafios. *Facultad de Derecho y Ciencia Politica*. Ministra de la mujer y Desarrollo Social.

Ledesma, M. (2016). La prueba documental electrónica. *Revista Foro Jurídico*. Obtenido de <file:///C:/Users/JUAN/Downloads/19832-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78846-1-10-20180418.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Resendiz, E. (2008). El diseño en la Investigacion Cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigacion cualitativa en enfermeria: contesjto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9, Washington: Organizacion panamericana de la salud.

López, J. A. (2019). *La etapa portulatoria del Proceso Civil*. Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia, Piura. Obtenido de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>

Lugo, J. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco - Huánuco, 2022*. Uladech. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26283>

Mejia, J. (2004). Sobre la investigacion cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*. Obtenido de Investigaciones Sociales: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Meneses, C. (2014). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso Civil. *En revistas Ius etpraxis, año 14, N° 2.*
- Moreno, C. (2020). *Consideraciones generales sobre la carga de la prueba en el proceso civil.* Círculo de Estudios. Obtenido de <https://ius360.com/consideraciones-generales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-carlos-moreno/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboracion de tesis* (Tercera Edicion ed.). Lima, Peru: Centro de Produccion Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Maros .
- Orrego, J. A. (2011). *Titulo de la prueba.* Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- Ortiz. (2010). Sujetos procesales. *Revista.* Facultad de Derecho. Ratio Juris. Obtenido de [file:///C:/Users/JUAN/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/JUAN/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20(1).pdf)
- Posada. (2012). *las partes en el proceso civil.* Revista. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe>
- Rioja, A. (2009). *Compendio de Derecho Procesal Civil.* (a. editores, Ed.) Informacion Doctrinaria y Jurisprudencial del Derecho Procesal Civil. Obtenido de <http://www.blog.pucp.edu.pe>
- RIOJA, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.* LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Ruiz, C., & Luna, N. (2017). *Ley Procesal en el Derecho pension de alimentos.* Repositorio Uladech.

- Salvador, N. G. (2010). *La Sentencia como palabra e instrumento de la comunicacion*. Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federacio.
- SENCE-Ministerio del Trabajo y Prevision Social. (s.f.). *Instrumento de evaluacion*. Gobierno de Chile. Obtenido de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sokolich. (2003). *El Derecho de Familia*. Enciclopedia Juridica, Lima.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de invesigacion Cientifica*. Tipo de investigacion. Obtenido de https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tafur, & Ajalcrina. (2007). *Pension de alimentos*. (P. p. Derecho, Ed.)
- Taruffo, M. (2006). *La Motivación de la SENTENCIA CIVIL* (ISBN 970-671-241-0 ed.). (L. C. Vianello, Trad.) Mexico: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federaacion .
- Ticona, V. (2003). *Principios del derecho procesal civil*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO/Sesi%C3%B3n%2003/PARTE3.pdf
- Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote. (2020). *Linea de Investigaion: Derecho Publico y Privado (Objetivo de la linea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones juridicas vinculadas al Derecho publico y privado aprobado por la Resolucion N° 0535-2020-CU-. CHIMBOTE-Catolica, Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.*
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [HYPERLINK "http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf"](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
-

Vayas, G. (2022). *Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño.* Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/35459>

Westreicher, G. (2022). *Demandante.* Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/demandante.html>

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

000112-2018-0-1210-JP-FC-01

JUZGADO DE PAZ Y LETRADO DE LA PRONVINCIA DE YAROWILCA

EXPEDIENTE : 000112-2018-0-1210-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE :(...)

SENTENCIA N° 82-2018

Resolución Nro.05

Chavinillo, treinta y uno de diciembre

De dos mil dieciocho

VISTOS: El proceso seguido por (...)-
demandante- en representación de sus menores hijos (...). -alimentista-contrá (...)-
demandado, sobre Pensión de Alimentos.

ANTECEDENTES

De la demanda:

Por formato de demanda fojas 07 y siguientes, la demanda solicita que el demandado acuda por concepto de pensión de alimentos a su favor y de sus menores hijos con la suma de Cuatrocientos con 00/100 Soles, mensuales. **Alega**, que el demandado es enfermero y trabaja en la chacra y percibe la suma de Dos Mil con 100/100 Soles, mensuales, pese a ello, se niega en prestar alimentos.

De la contestación de la demanda:

En el caso de autos, existe una pretensión, desea pasar pensión alimentaria de acuerdo a sus posibilidades económicas y esporádicamente.

De la actividad jurisdiccional:

Admitida la demanda, se resuelve declarar inadmisibile la contestación de la demanda sobre pretensión de alimentos, dando un plazo de tres días a fin de que cumpla subsanar las omisiones incurridas, y se resuelve dar por contestada la demanda, luego se saneó el proceso, fijándose los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, quedaron expedito los actuados para emitirse la sentencia correspondiente, con arreglo a ley.

CONSIDERANDO:

De la tutela jurisdiccional efectiva

1. Es preciso señalar que el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un Principio que informa el ejercicio de la Función Jurisdiccional, y al mismo tiempo, es un derecho fundamental de los justiciables; por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la constitución y las leyes; y por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa; asimismo, constituye un fin del proceso que el Juez resuelva un conflicto de intereses haciendo efectivos los derechos sustanciales y en caso de un vacío o defecto de las normas debe aplicar los Principios Generales del Derecho Procesal, La Doctrina y la Jurisprudencia, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto; tal como establecen los artículos I Y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹.

Del tratamiento jurídico de los alimentos

2. En el caso de autos, la accionante en busca de tutela jurisdiccional solicita la pensión de alimentos para con ella misma y también a favor de sus menores hijos

alimentistas, en atención a ello, es menester hacer énfasis al tratamiento jurídico de dicho instituto jurídico.

Los **alimentos** constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida en que está a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por lo tanto, a la preservación de su vida, integridad y salud, sin que se contemple jurídicamente algún interés o aspiración lucrativa a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se varían en un riesgo muy grave de afectarse².

3. En nuestro ordenamiento jurídico peruano se contempla la definición de los alimentos; tan es así que el artículo 472° del Código Civil, señala:

Noción de alimentos

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, precisa:

Definición:

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. (...)”.

4. Así, pues, los alimentos -en forma genérica- apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana; y además, -en forma restringida-

son la excepción y están referidos únicamente a aquellos que sea estrictamente necesario para subsistir³.

5. la finalidad de esta institución -alimentos- es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollar íntegramente. No sólo se contribuye al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación, entre otros, son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia. Dice Méndez Costa que su finalidad es obviamente asistencial que se agrupan y, en sí, extramatrimonial, por encontrarse en juego la conservación de la vida humana.

De los presupuestos para la fijación de las pensiones alimenticias

6. Los alimentos, como obligación y derecho, se sustentan en presupuesto o requisitos esenciales que se agrupan en dos grandes grupos; los **subjetivos**, que se refieren a la interrelación que se da entre los sujetos, usualmente de carácter permanente, es decir, en ello, existe un vínculo legal o voluntario; y los **objetivos**, que están referidos a la necesidad de alimentista y la posibilidad económica del alimentante.

7. Los **requisitos objetivos** tienen en general, carácter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho, acorde a lo regulado por el artículo 481° del Código Civil, en tanto regula lo siguiente:

Criterios para fijar alimentos

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las **necesidades de quien los pide** y a las **posibilidades del que debe darlos**, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe presar alimentos”.

8. Sobre dicho criterio normativo, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 1371-96-Huánuco, ha estimado que:

“(…) son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos (i) la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, (ii) la posibilidad económica de quien debe prestarlos y (iii) la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”

9. De esta forma, el **estado de necesidad del alimentista** se define como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo⁴.

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 3874-2007-Tacha, ha estimado que, el estado de necesidad del alimentista al que hace alusión la referida norma comprende: “(…) a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción *iuris tantum* (…)”.

Lo que quiere decir que, el estado de necesidad, respecto de los menores de edad se presume *iuris tantum* vale decir que cabe prueba en contrario; pues a pesar de la situación de incapacidad por minoría edad en la que se pueda encontrar un niño o

adolescente, pueda darse supuestos excepcionales en los cuales estos no se encuentren en tal estado de necesidad⁵.; se presume, por tanto, que los menores de edad no se encuentren en aptitud de adquirir por sus propia cuenta los medios necesarios para subsistir.

10. Por otra parte, las **posibilidades económicas del alimentante** están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo⁶.

Las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar alimentos. La carga de probar los referidos ingresos pesa, en principio, sobre quien reclama conformidad con el artículo 481° del Código Civil. A partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos debe estarse a lo que resulte de la prueba o elementos indiciarios, valorando determinados elementos objetivos como el patrimonio del alimentante, que sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades, etc.

Del análisis del caso

11. En autos se tiene acreditado el **vínculo familiar entre los alimentistas con el demandado**, conforme puede verse del contenido de las partidas de nacimiento y documentos de identidad obrante a fojas 02, 03, 04, 05 y 06 de autos, respectivamente.

De la determinación de la necesidad de los alimentistas

12. De la revisión de los actuados se tiene que, la situación concreta en la que se encuentran actualmente los menores alimentistas, es la de ser niños de tres y de cinco

años de edad, respectivamente; entorno en que de toda forma implica la generación de gastos económicos, propiamente, por el desarrollo en la etapa escolar que despliegan los menores alimentistas; así, como los otros gastos necesarios que comprenden los alimentos, esto es en vestido, recreación, salud, entre otros, en la suma que superan los cuatrocientos soles.

13. Tal situación de necesidad conlleva a entender que, dado la situación de incapacidad de los alimentistas, por su minoría edad, no se encuentran en aptitud para adquirir por su propia cuenta lo necesario para subsistencia digna como persona humana; en ese sentido, se determina que los menores alimentistas vienen sufriendo un estado de necesidad por alimentos, que de toda forma debe ser cubierto por el demandado al ser padre de las alimentistas, quien por ello tiene el deber de velar por el desarrollo integral, proveer el sostenimiento y subsistencia de sus menores hijos⁷; con la atingencia que la accionante -madre del alimentista- viene contribuyendo efectivamente, en el sostenimiento de sus hijos conforme se infiere del contenido de la demanda⁸.

De la determinación de las posibilidades económicas del demandado. –

14. Con relación a este apartado -posibilidades económicas del demandado, en autos se tiene acreditado los ingresos mensuales del demandado; situación que, si bien, imposibilita a esta judicatura tener certeza sobre la actividad laboral que despliega el demandado pero que no puede limitarlo en prestar los alimentos en favor de sus menores hijos, sino en considerar que, el referido demandado si ostenta posibilidad económica para sufragar los gastos de alimentación de sus hijos.

15. Además, no es necesario investigar, en forma rigurosa, los ingresos del obligado, conforme, así, se tiene sentado en reiterada jurisprudencia, como en el caso recaído en el Expediente N° 762-2006-CS-Lima,⁹ en el que estableció:

“(…) los alimentos se regulan por el Juez de acuerdo a las necesidades de quien las pide y las posibilidades de quien debe prestarlos, **no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil, pues, conforme señala el artículo 482° del Código Civil (…)”.

En tal consideración, se estima que el referido demandado ostenta posibilidad económica para aportar en forma mensual los alimentos a favor de sus menores hijos alimentistas.

16. Por otro lado, en cuanto a la existencia de carga familiar adicional, el demandado no acreditó con documento indubitable tener otra carga familiar distinta para con los referidos alimentistas; por lo que se estima que son sus los únicos hijos por los que el demandado debe prestar alimentos.

Del quantum de la pensión de alimentos

17. Ahora, con relación al monto solicitado por la demandante -esto es, Mil con 00/100 Soles-ello, no cumple con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil; pues, en autos, no se tiene acreditado que las necesidades de los alimentistas asciendan a dicho monto; tampoco, se acreditó que el demandado percibe como ingreso mensual un monto superior a lo pretendido por la accionante; por lo que, debe desestimarse el exceso demandado.

18. Por otro lado, esta judicatura estima que, a partir de las posibilidades económicas del demandado según se tiene expuesto en el fundamento precedente, éste no tendría dificultad en aportar un monto económico mensual que cubra las necesidades básicas que comprende el concepto de alimentos en favor de los alimentistas; en ese sentido, dado las condiciones del **estado de necesidad de los alimentistas**, según se tiene detallado; además,, de considerar que se trata de niños y adolescentes -alimentistas, respectivamente, en estado escolar con todos los demás gastos que implican los alimentos (salud, recreación, vestido, etc.), acorde a su ámbito social en la que se

encuentran; de todo ello, esta judicatura estima en forma razonable, proporcional y atendiendo a la cantidad de alimentistas en asignar la suma de Ciento Cincuenta con 00/100 soles, a favor de cada alimentista, haciendo un total de Trescientos con 00/100 Soles (S/.300.00) que debe pegarse en forma mensual y adelantada.

Del pago de las costas y costas. –

19. Las costas y costos del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, son de cargo de la parte vencida y no requiere ser demandado. En el caso de autos, se debe tener presente que atendiendo a la naturaleza del presente proceso se debe exonerar al demandado del pago de costas y costos procesales.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, y las normas invocadas, esta judicatura impartiendo justicia a nombre de la Nación; **RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA**, en parte, la demanda postulada por C.M.B., en representación de sus menores hijos **M.** y **D.A.H.M.**, sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia,

ORDENO: al demandado A.E.H.I., acuda a favor de sus hijos por concepto de ALIMENTOS con la suma total de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/.300.00)**, a razón de **Ciento Cincuenta con 100/100** soles, para **M.H.M.** y Ciento Cincuenta con 00/100 soles, para **D.A.H.M.**; la que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda y por mes adelantado; una vez, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; e **INFUNDADO**, en el extremo del exceso demandado. Sin costas ni costos procesales.

SE DISPONE: Apertura la Cuenta de Ahorros de la accionante en el Banco de la Nación para los efectos de los depósitos judiciales por alimentos en favor del alimentista.

SE ORDENA: Inscribir al referido demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el caso que demandado incumpla con pagar la pensión de alimentos en tres cuotas sucesivas, conforme, así, establece la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.

JUZGADO MIXTO-Sede Yarowilca

EXPEDIENTE : 00112-2018-0-1210-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA REVISORIO N° 01 2019

RESOLUCIÓN N° 10

Chavinillo, diez de junio

De dos mil diecinueve. –

VISTA: La causa en audiencia pública, sin informe oral, conforme dispone el inciso 2) del artículo 45° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estando a lo opinado por el Representante del Ministerio Público, en el dictamen de folios 68; y, **CONSIDERANDO:**

I.- Objeto de la impugnación.

Viene en apelación la sentencia N° 82-2019 contenida en la resolución número cinco de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, de folios 40 al 45, que declara fundada en parte la demanda de alimentos de folios siete a diez, ordena que

el demandado (...), cumpla pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de TRESCIENTOS CON 00/100 Soles a favor de sus menores hijas (...) a razón de ciento cincuenta con 00/100 soles para una de las menores, con lo demás que contiene;

II.- Fundamentos de la apelación. –

El demandado a través de su escrito de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, apela de la sentencia argumentando lo siguiente;

2.1. Aduce que el A Quo al momento de establecer la pensión alimenticia, no ha valorado correctamente, toda vez que no se me permitió responder la presente demanda porque soy una persona agricultor de escasos recursos económicos y que su domicilio es muy lejano a la capital de la Provincia y la notificación no llega en su oportunidad, no como alude la demandante, que se dedica a los trabajos de agricultura y por ende la que gana son irrisoria en otras palabras no le alcanza para cubrir la canasta básica de su familia; y es más tiene a su mamá anciana de setenta años de edad lo que le depende del demandado, eso no quiere decir que se olvida de sus hijos en asistirle alimentación para su sobre vivencia, que actualmente sus hijos viven junto a su madre, no permitiendo visitarle a sus hijos, ni comunicarse, pese que sus hijos están en su etapa de desarrollo tanto físico como psicológico, gastos por alimentación, vestido, educación y otras necesidades lo está alcanzando de acuerdo a sus posibilidades, la demandante no le recibió ante el Juez de Paz de Choras, es decir de lo poco que gana está compartiendo.

2.2. Si bien es cierto los alimentos son el estado de necesidad de las alimentistas, sin embargo este no es el único elemento objetivo que debe valorar el Juez al momento de

determinar la pensión de alimentos, sino que también es de carácter obligatorio. Debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.

2.3. Al momento de fijar la pensión de alimentos se deben tener en cuenta los ingresos del alimentante y si la necesidad del alimentista no está restringida a lo estrictamente necesario para sobre vivir sino que se trata de un concepto subjetivo más amplio, entonces se puede concluir que el verdadero límite a la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del obligado.

Incluso puede llegar a afectar la modalidad de pago de los alimentos que puede ser fijada en dinero o in natura sin embargo, tal como se puede evidenciar de la sentencia impugnada el A Quo no ha valorado este segundo presupuesto.

2.4. El demandado en la actualidad no cuenta con un trabajo estable puesto que por el mismo de ser agricultor sus ingresos económicos son inferiores en la que ni siquiera puede solventar sus propios gastos, vive en el campo y se dedica a la agricultura luchando para que sus productos de una buena cosecha para llevar al mercado y ganarse algo de dinero para solventar a su familia e hijos.

III. -RAZONAMIENTO:

3.1.-El derecho a la tutela jurisdiccional está reconocido como un derecho fundamental y está regulado como un principio y derecho de la Función Jurisdiccional por nuestra Constitución Política en su artículo 139° inciso 3), y tiene como finalidad la satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social mediante la realización de las normas jurídicas¹. Y se materializa como un derecho de toda persona a que se haga justicia, esto es a que su pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con las garantías mínimas que configuran el debido proceso y que su propósito consiste con las garantías mínimas que configuran el debido proceso y que su propósito consiste en cautelar el real, libre e irrestricto acceso a todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo de los órganos jurisdiccionales del estado a través de un debido proceso, que reviste los elementos necesarios para ser posible la eficacia del derecho

contenido en las normas jurídicas vigentes; y en consecuencia a ello², González Pérez (...) señala que el derecho al acceso a la jurisdicción, el derecho a un debido proceso y el derecho a la eficacia de la sentencia. Sin embargo, el derecho a la tutela jurisdiccional no sólo tiene una configuración constitucional, sino tiene además una configuración legal, del cual se concluye que no es un derecho absoluto, sino es de carácter relativo como todos los derechos subjetivos. El ejercicio de este derecho debe hacerse conforme a los requisitos, formas y presupuestos que el legislador mediante ley ordinaria, las establezca expresa e equivocadamente.

3.2.- La comunidad y el Estado protegen los derechos sociales y económicos, el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, establece (...) Es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar a asistir a sus padres (...).

IV.- FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE SEGUNDA INSTANCIA

4.1.- Es la de revisar las decisiones que son elevados en grado, en virtud del ejercicio del derecho de impugnación de las partes, que materializa el derecho constitucional de la pluralidad de instancias, en virtud del cual se establecen sucesivos exámenes sobre la decisión del conflicto de intereses, encaminada a disminuir la posibilidad de error o vicio y que el caso sea resuelto con sujeción a derecho mediante la decisión firme legalmente establecida, pronunciándose por el agravio inferido por el impugnante, buscando al eficacia de la función jurisdiccional en virtud al principio de personalidad que rige a los medios impugnatorios. En tal sentido "...la actividad impugnativa emana (...) de la facultad que emana del mismo orden inherente a las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia real de un vicio o defecto que invade el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolle la actividad

impugnatoria, al término de la cual se acogerá o desestimará la petición, dependiendo de la existencia o no de un acto viciado o defectuoso...”³

4.2. La impugnación formulada por el demandado tiene como sustento, entre otros, que la sentencia se revoque, argumentando que se reformule en el extremo del monto, fijado por el a Quo en la suma de trescientos con 00/100 soles (s/.300.00) pero la parte impugnante no precisa cuanto debe acudir a cada uno de sus hijas.

4.3.- De otro lado debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que, de advertirse por el superior que resuelva el grado de irregularidades en la tramitación del proceso, aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto⁴.

V.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDANTE:

5.1.- Con el mérito de las actas de nacimientos de las alimentistas (...), expedida por la Municipalidad Distrital de Choras, se acreditan la relación paterno-filial de las alimentistas, con su padre biológico -demandado, (véase a fojas tres y cuatro), asimismo con las referidas pruebas instrumentales se acreditan que las alimentistas son menores de edad, por lo tanto el demandado está en la obligación de acudir económicamente a sus proles, con un monto prudencial.

VI. PRUEBA OFRECIDAS POR EL DEMANDADO:

6.1. Las pruebas ofrecidas por el demandado en el escrito de absolución a la demanda de fojas veintitrés a veinticinco fueron admitidos por haber sido subsanada

tal omisión advertida en la Resolución N° 02, precisamente por esa razón mediante resolución N° 03 Se resuelve dar por contestada la demanda.

VII.- CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO

7.1.- La actora en su escrito de la demanda de fojas siete a diez ha solicitado que el demandado le acuda en la suma de cuatrocientos con 00/100 soles, (S/. 400.00) en razón de ciento cincuenta con 00/100 soles mensuales en favor de sus menores hijas para quienes se pretenden alimentos, de otro lado la actora no ha acreditado con documentos fehaciente que el demandado percibe la suma de dos mil con 00/100 soles como agricultor.

7.2.- En el caso de autor no es necesario investigar rigurosamente el monto que percibe el demandado; el artículo 481° del Código Civil establece, la pensión alimenticia se regula por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, (...). Teniendo en consideración que las menores alimentistas se encuentran en edad escolar (Jardín) sus necesidades económicas son apremiantes y urgentes, por lo que sus padres están en la obligación de cumplir con lo solicitado.

7.3.- La pretensión incoada se encuentra prevista en el artículo 1° de la Constitución Política del estado que dispone “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad”; en el presente caso el que pretende alimentos necesita de apoyo y protección de sus padres como integrante de la sociedad, quienes deben protegerla para que sean personas de bien en el futuro, es decir, proveerle de alimentos para su desarrollo integrar y si no lo cumple, el estado debe obligarlo al padre o madre; según el artículo 2° numeral 1) de la Carta Magna, “Toda persona tiene derecho a la vida...a su integridad moral, psíquica, física, a su libre desarrollo y bienestar (...)”, si los padres como responsables de nuestros hijos no le prestamos alimentos, el prole corre el riesgo en su vida, integridad psíquica y física, según el artículo 472 del Código Civil, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la

situación y posibilidades de la familia, los alimentos comprenden también “la educación, instrucción y capacitación para el trabajo”; en este sentido es necesario fijar un monto considerable para la subsistencia del menor, hasta que ella o el cumpla la mayoría de edad u obtenga un oficio o profesión.

VIII.- ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL CASO IMPUGNADO.

8.1.- El derecho alimenticio constituye uno de los derechos fundamentales de todo menor o menores y adolescente, siendo que es responsabilidad de los padres propender a velar por el alimento, salud, educación, vestido y dar seguridad a sus hijos, conforme lo establece el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú. Y el artículo 481° del Código Civil prescribe: “La pensión alimenticia se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, (...).

8.2.- El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, ordena que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; a la vez, el artículo 481° del Código Civil dispone que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos.

8.3.- En principio para emitir una decisión justa acorde a derecho emerge de una evaluación y apreciación razonada de los medios probatorios del proceso conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil; pero, respecto al derecho de alimentos de los menores de edad debe presumirse sus necesidades dado a que aún no cuenta con plena capacidad para solventar sus propias necesidades; por ello, las normas supra e infra nacionales protegen los derechos de los niños y adolescente obligando a sus padres su asistencia, así la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 27° establece que los padres del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos las

condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño⁵; de igual forma el artículo 6° de la Constitución del Estado, prescribe el deber y derecho e los padres de asistencia a los hijos⁶ en consecuencia del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 235 del Código Civil.

8.4.- Por ende el monto fijado por el A Quo **en TRESCIENOS CON 00/100 soles, (S/.150.00)** para cada alimentista por encontrarse arreglada a ley; en consecuencia debe ser confirmado la resolución N° 05, sentencia N° 82 de fojas cuarenta y cinco, tanto más que las partes intervienen en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución, es decir los jueces preservan el Principio de Igualdad procesal.

DECISION:

Por los fundamentos fácticos y jurídicos antes esgrimidos y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el criterio de conciencia y razonabilidad, administrando justicia por mandato de la constitución y en nombre del pueblo.

SE RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la resolución N° 05, sentencia N° 82-2018 de fojas cuarenta a cuarenta y cinco, que declara, **FUNDADA** en parte la demanda postulada por (...), en representación de sus menores hijos (...), contra (...), sobre prestación de alimentos.

2.- En consecuencia: **ORDENA:** Que el demandado (...), acuda a favor de sus hijos por concepto de alimentos con la suma total de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES, (S/. 300.00)** a razón de ciento cincuenta con 00/100 soles para (...), y cinco cincuenta con 00/100 soles para (...), la que empezará a regir desde el día siguiente de notificado con la demanda y por mes adelantado, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; e **INFUNDADO** en el extremo en el exceso demandado, sin costas ni costos procesales.

3.-Se dispone la **APERTURA** la cuenta de ahorros de la accionante en el Banco de la Nación para los efectos de los depósitos judiciales por los alimentos en favor del alimentista.

4.- **SE ORDENA** inscribir al referido demandado en el Registro de Deudores alimentarios Morosos, en el caso que el demandado incumpla con pagar la pensión de alimentos en tres cuotas sucesivas, conforme así, establece la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970. **DEVUELVA** los autos al Juzgado de origen. Con conocimiento de las partes. **NOTIFIQUESE** en la forma de ley.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i></p>	

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	ejercitadas (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

			<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

			<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple.**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple.**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.*

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.*

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple .**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
 - ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el

valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
					X				[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>ANTECEDENTES De la demanda: Por formato de demanda fojas 07 y siguientes, la demanda solicita que el demandado acuda por concepto de pensión de alimentos a su favor y de sus menores hijos con la suma de Cuatrocientos con 00/100 Soles, mensuales. Alega, que el demandado es enfermero y trabaja en la chacra y percibe la suma de Dos Mil con 100/100 Soles, mensuales, pese a ello, se niega en prestar alimentos.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>De la contestación de la demanda: En el caso de autos, existe una pretensión, desea pasar pensión alimentaria de acuerdo a sus posibilidades económicas y esporádicamente. De la actividad jurisdiccional: Admitida la demanda, se resuelve declarar inadmisibile la contestación de la demanda sobre pretensión de alimentos, dando un plazo de tres días a fin de que cumpla subsanar las omisiones incurridas, y se resuelve dar por contestada la demanda, luego se saneó el proceso, fijándose los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, quedaron expedito los actuados para emitirse la sentencia correspondiente, con arreglo a ley.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

Fuente: Expediente N° 000112 – 2018–0–1210-JP-FC-01; Distrito Judicial Huánuco - Yarowilca 2022.

LECTURA del cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>Del tratamiento jurídico de los alimentos</u></p> <p>2. En el caso de autos, la accionante en busca de tutela jurisdiccional solicita la pensión de alimentos para con ella misma y también a favor de sus menores hijos alimentistas, en atención a ello, es menester hacer énfasis al tratamiento jurídico de dicho instituto jurídico.</p> <p>Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida en que está a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por lo tanto, a la preservación de su vida, integridad y salud, sin que se contemple jurídicamente algún interés o aspiración lucrativa a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se varían en un riesgo muy grave de afectarse¹⁰.</p> <p>3. En nuestro ordenamiento jurídico peruano se contempla la definición de los alimentos; tan es así que el artículo 472° del</p>	<p>1.”Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión”(es).</i>Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez”).</i>Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>					X					20

	<p>Código Civil, señala:</p> <p><u>Noción de alimentos</u></p> <p>“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p> <p>Y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, precisa:</p> <p><u>Definición:</u></p> <p>“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. (...)”.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado”). Si cumple/</i></p> <p>4. “ Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”).Si cumple</i></p> <p>5. “Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. Así, pues, los alimentos -en forma genérica-apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana; y además, -en forma restringida-, son la excepción y están referidos únicamente a aquellos que sea estrictamente necesario para subsistir¹¹.</p> <p>5. la finalidad de esta institución -alimentos- es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollar íntegramente. No sólo se contribuye al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación, entre otros, son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia. Dice Méndez Costa que su finalidad es obviamente asistencial que se agrupan y, en sí, extramatrimonial, por encontrarse en juego la conservación de la vida humana.</p> <p>De los presupuestos para la fijación de las pensiones alimenticias</p> <p>6. Los alimentos, como obligación y derecho, se sustentan en presupuesto o requisitos esenciales que se agrupan en dos grandes grupos; los</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente”). Si cumple</i></p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez”) Si cumple</i></p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</i></p>					X					

<p>subjetivos, que se refieren a la interrelación que se da entre los sujetos, usualmente de carácter permanente, es decir, en ello, existe un vínculo legal o voluntario; y los objetivos, que están referidos a la necesidad de alimentista y la posibilidad económica del alimentante.</p> <p>7. Los requisitos objetivos tienen en general, carácter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho, acorde a lo regulado por el artículo 481° del Código Civil, en tanto regula lo siguiente:</p> <p>Criterios para fijar alimentos</p> <p>“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe presar alimentos”.</p> <p>8. Sobre dicho criterio normativo, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 1371-96-Huánuco, ha estimado que:</p> <p>“(…) son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos (i) la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, (ii) la posibilidad económica de quien debe prestarlos y (iii) la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”.</p> <p>9. De esta forma, el estado de necesidad del alimentista se define como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales</p>	<p><i>legalidad”).Si cumple</i></p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>”).Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo ¹² .												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Fuente: Expediente N° 000112 – 2018–0–1210-JP-FC-01; Distrito Judicial Huánuco Yarowilca 2022.

LECTURA del cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5-3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia Del quantum de la pensión de alimentos 17. Ahora, con relación al monto solicitado por la demandante -esto es, Mil con 00/100 Soles-ello, no cumple con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil; pues, en autos, no se tiene acreditado que las necesidades de los alimentistas asciendan a dicho monto; tampoco, se acreditó que el demandado percibe como ingreso mensual un monto superior a lo pretendido por la accionante; por lo que, debe desestimarse el exceso demandado. 18. Por otro lado, esta judicatura estima que, a partir de las posibilidades económicas del demandado según se tiene expuesto en el fundamento precedente, éste no tendría dificultad en aportar un monto económico mensual que cubra las necesidades básicas que comprende el concepto de alimentos en favor de los alimentistas; en ese sentido, dado las condiciones del estado de necesidad de los alimentistas , según se tiene detallado; además, de considerar que se trata de niños y adolescentes -alimentistas, respectivamente, en estado escolar con todos los demás gastos que implican los alimentos (salud, recreación, vestido, etc.), acorde a su ámbito social en la que se encuentran; de todo ello, esta judicatura estima en forma razonable,	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de				X						9	

	<p>proporcional y atendiendo a la cantidad de alimentistas en asignar la suma de Ciento Cincuenta con 00/100 soles, a favor de cada alimentista, haciendo un total de Trescientos con 00/100 Soles (S/.300.00) que debe pagarse en forma mensual y adelantada.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, y las normas invocadas, esta judicatura impartiendo justicia a nombre de la Nación; RESUELVE:</p> <p>Declarar FUNDADA, en parte, la demanda postulada por (...), en representación de sus menores hijos M. y D.A.H.M., sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia,</p> <p>ORDENO: al demandado A.E.H.I., acuda a favor de sus hijos por concepto de ALIMENTOS con la suma total de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/.300.00), a razón de Ciento Cincuenta con 100/100 soles, para M.H.M. y Ciento Cincuenta con 00/100 soles, para D.A.H.M.; la que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda y por mes adelantado; una vez, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; e INFUNDADO, en el extremo del exceso demandado. Sin costas ni costos procesales.</p> <p>SE DISPONE: Apertura la Cuenta de Ahorros de la accionante en el Banco de la Nación para los efectos de los depósitos judiciales por alimentos en favor del alimentista.</p> <p>SE ORDENA: Inscribir al referido demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el caso que demandado incumpla con pagar la pensión de alimentos en tres cuotas sucesivas, conforme, así, establece la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 NOTIFÍQUESE con arreglo a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>						

Fuente: Calidad de sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; Expediente N° 000112 – 2018-0-1210-JP-FC-01; Distrito Judicial Huánuco Yarowilca 2022.

LECTURA del cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción JUZGADO MIXTO-Sede Yarowilca EXPEDIENTE : 00112-2018-0-1210-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : (...) ESEPECIALISTA : (...) DEMANDADO : (...) DEMANDANTE : (...) SENTENCIA REVISORIO N° 01 2019 RESOLUCIÓN N° 10 Chavinillo, diez de junio de dos mil diecinueve. – VISTA: La causa en audiencia pública, sin informe oral, conforme dispone el inciso 2) del artículo 45° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estando a lo opinado por el Representante del Ministerio Público, en el dictamen de folios 68; y, CONSIDERANDO: I.- Objeto de la impugnación.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i>				X				7			

	<p>“Viene en apelación la sentencia N° 82-2019 contenida en la resolución número cinco de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, de folios” 40 al 45, que declara fundada en parte la demanda de alimentos de folios siete a diez, ordena que el demandado (...), cumpla pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de TRESCIENTOS CON 00/100 Soles a favor de sus menores hijas (...), a razón de ciento cincuenta con 00/100 soles para una de las menores, con lo demás que contiene;</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II.- Fundamentos de la apelación. –</p> <p>El demandado a través de su escrito de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, apela de la sentencia argumentando lo siguiente;</p> <p>2.1. Aduce que el A Quo al momento de establecer la pensión alimenticia, no ha valorado correctamente, toda vez que no se me permitió responder la presente demanda porque soy una persona agricultor de escasos recursos económicos y que su domicilio es muy lejano a la capital de la Provincia y la notificación no llega en su oportunidad, no como alude la demandante, que se dedica a los trabajos de agricultura y por ende la que gana son irrisoria en otras palabras no le alcanza para cubrir la canasta básica de su familia; y es más tiene a su mamá anciana de setenta años de edad lo que le depende del demandado, eso no quiere decir que se olvida de sus hijos en asistirle alimentación para su sobre vivencia, que actualmente sus hijos viven junto a su madre, no permitiendo visitarle a sus hijos, ni comunicarse, pese que sus hijos están en su etapa de desarrollo tanto físico como psicológico, gastos por alimentación, vestido, educación y otras necesidades lo está alcanzando de acuerdo a sus posibilidades, la demandante no le recibió ante el Juez de Paz de Choras, es decir de lo poco que gana está compartiendo.</p> <p>2.2. Si bien es cierto los alimentos son el estado de necesidad de las alimentistas, sin embargo este no es el único elemento objetivo que debe valorar el Juez al momento de determinar la pensión de alimentos, sino que también es de carácter obligatorio. Debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>2.3. Al momento de fijar la pensión de alimentos se deben tener en cuenta los ingresos del alimentante y si la necesidad del alimentista no está restringida a lo estrictamente necesario para sobre vivir sino que se trata de un concepto subjetivo más amplio, entonces se puede concluir que el verdadero límite a la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del obligado.</p> <p>Incluso puede llegar a afectar la modalidad de pago de los alimentos que puede ser fijada en dinero o in natura sin embargo, tal como se puede evidenciar de la sentencia impugnada el A Quo no ha valorado este segundo presupuesto.</p> <p>2.4. El demandado en la actualidad no cuenta con un trabajo estable puesto que por el mismo de ser agricultor sus ingresos económicos son inferiores en la que ni siquiera puede solventar sus propios gastos, vive en el campo y se dedica a la agricultura luchando para que sus productos de una buena cosecha para llevar al mercado y ganarse algo de dinero para solventar a su familia e hijos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; Expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01; Distrito Judicial Huánuco Yarowilca 2022.

LECTURA del cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, muy alta respectivamente.

	<p>percibe la suma de dos mil con 00/100 soles como agricultor.</p> <p>7.2.- En el caso de autor no es necesario investigar rigurosamente el monto que percibe el demandado; el artículo 481° del Código Civil establece, la pensión alimenticia se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, (...). Teniendo en consideración que las menores alimentistas se encuentran en edad escolar (Jardín) sus necesidades económicas son apremiantes y urgentes, por lo que sus padres están en la obligación de cumplir con lo solicitado.</p> <p>7.3.- La pretensión incoada se encuentra prevista en el artículo 1° de la Constitución Política del estado que dispones “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad”; en el presente caso el que pretende alimentos necesita de apoyo y protección de sus padres como integrante de la sociedad, quienes deben protegerla para que sean personas de bien en el futuro, es decir, proveerle de alimentos para su desarrollo integrar y si no lo cumple, el estado debe obligarlo al padre o madre; según el artículo 2° numeral 1) de la Carta Magna, “Toda persona tiene derecho a la vida...a su integridad moral, psíquica, física, a su libre desarrollo y bienestar (...)”, si los padres como responsables de nuestros hijos no le prestamos alimentos, el prole corre el riesgo en su vida, integridad psíquica y física, según el artículo 472 del Código Civil, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, los alimentos comprenden también “la educación, instrucción y capacitación para el trabajo”; en este sentido es necesario fijar un monto considerable para la subsistencia del menor, hasta que ella o el cumpla la mayoría de edad u obtenga un oficio o profesión.</p>	<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”).</i>Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>VIII.- ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL CASO IMPUGNADO.</p> <p>8.1.- El derecho alimenticio constituye uno de los derechos fundamentales de todo menor o menores y adolescente, siendo que es responsabilidad de los padres propender a velar por el alimento, salud, educación, vestido y dar seguridad a sus hijos, conforme lo establece el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú. Y el artículo 481° del Código Civil prescribe: “La pensión alimenticia se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, (...).</p> <p>8.2.- El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, ordena que es</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente”).</i> Si cumple.</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez”)</i> Si cumple.</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad”).</i> Si cumple.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo”).</i> Si cumple.</p>					X						20

<p>obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; a la vez, el artículo 481° del Código Civil dispone que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos.</p> <p>8.3.- En principio para emitir una decisión justa acorde a derecho emerge de una evaluación y apreciación razonada de los medios probatorios del proceso conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil; pero, respecto al derecho de alimentos de los menores de edad debe presumirse sus necesidades dado a que aún no cuenta con plena capacidad para solventar sus propias necesidades; por ello, las normas supra e infra nacionales protegen los derechos de los niños y adolescente obligando a sus padres su asistencia, así la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 27° establece que los padres del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño⁵; de igual forma el artículo 6° de la Constitución del Estado, prescribe el deber y derecho e los padres de asistencia a los hijos⁶ en consecuencia del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 235 del Código Civil.</p> <p>8.4.- Por ende el monto fijado por el A Quo en TRESCIENOS CON 00/100 soles, (S/.150.00) para cada alimentista por encontrarse arreglada a ley; en consecuencia debe ser confirmado la resolución N° 05, sentencia N° 82 de fojas cuarenta y cinco, tanto más que las partes intervienen en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución, es decir los jueces preservan el Principio de Igualdad procesal.</p>	<p>5. “Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>). Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; Expediente N° 00112 2018 0-1210- JP-FC-01; Distrito Judicial Huánuco Yarowilca 2022.

LECTURA El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta; Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISION:</p> <p>Por los fundamentos fácticos y jurídicos antes esgrimidos y “artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial”, así como el criterio de conciencia y razonabilidad, administrando justicia por mandato de la constitución y en nombre del pueblo.</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>1.- CONFIRMAR la resolución N° 05, sentencia N° 82-2018 de fojas cuarenta a cuarenta y cinco, que declara, FUNDADA en parte la demanda postulada por (...), en representación de sus menores hijos (...), contra (...), sobre prestación de alimentos.</p> <p>2.- En consecuencia: ORDENA: Que el demandado (...), acuda a favor de sus hijos por concepto de alimentos con la suma total de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES, (S/. 300.00) a razón de ciento cincuenta con 00/100 soles para (...), y cinto cincuenta con 00/100 soles para (...), la que empezará a regir desde el día siguiente de notificado con la demanda y por mes adelantado, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; e INFUNDADO en el extremo en el exceso demandado, sin costas ni costos procesales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>		X						X			

Descripción de la decisión	<p>3.-Se dispone la APERTURA la cuenta de ahorros de la accionante en el Banco de la Nación para los efectos de los depósitos judiciales por los alimentos en favor del alimentista.</p> <p>4.- SE ORDENA inscribir al referido demandado en el Registro de Deudores alimentarios Morosos, en el caso que el demandado incumpla con pagar la pensión de alimentos en tres cuotas sucesivas, conforme así, establece la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970. DEVUELVA los autos al Juzgado de origen. Con conocimiento de las partes. NOTIFIQUESE en la forma de ley.</p>	<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida.</i> Si cumple</p>						X											

Fuente: en el expediente N° 00112 – 2018 - 0 – 1210 JP - CF – 01; distrito Judicial de Huánuco Yarowilca 2022

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – YAROWILCA, 2022.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, agosto de 2022.



Tesista: Sánchez Vera Nelly

Código de estudiante: 4806171130

DNI N° 09327258

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00

Recurso humano				
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)		63.0 0	4	252.00
Sub total				252.00
Total de	presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)				